REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	:	Reparación Directa
Radicación	:	Proceso No. 13001-33-33-011-2015-00096-00
Demandante	:	LEONOR MERCEDES CASTILLO Y OTROS
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

1. ANTECEDENTES

En auto de 27 de febrero de 2015 se inadmitió la demanda presentada por los señores LEONOR MERCEDES CASTILLO CABARCAS y FREDYS JULIO CASTILLO a nombre propio y en representación del menor FABRIAN ELITH JULIO MARENGO actuando a través de apoderado contra la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Los accionantes presentaron escrito de subsanación dentro del término que se le concedió.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 ESTUDIO DE ADMISIÓN

Revisada la demanda, su corrección y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión. Sin embargo, no se aportan los traslados correspondientes al escrito de subsanación de la demanda con el fin de surtir la notificación que trata el artículo 199 ibídem. En su defecto, las notificaciones del presente auto quedarán supeditadas al aporte de dichos traslados.

2.2 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconocerá personería al doctor ROOSBELT BAHOQUE QUEZADA como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda y su corrección presentada por los señores LEONOR MERCEDES CASTILLO CABARCAS y FREDYS JULIO CASTILLO a nombre propio y en representación del menor FABRIAN ELITH JULIO MARENGO contra la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Director General de la Unidad Nacional Para la Gestión de Riesgo de Desastres doctor CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Gobernador de Bolívar doctor JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese personalmente a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, Al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

OCTAVO: La parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2o Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOVENO: Ordenar a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia, deposite la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) en la Cuenta de Ahorros No. 4-1207-0-01836-1 del NIT No. 800165831-4 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. De no cumplir este acto necesario para el trámite de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

DÉCIMO: Reconocer personería al doctor ROOSBELT BAHOQUE QUEZADA como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

lcrl